

"2017- Año de la Reafirmación de los Derechos Soberanos Argentinos sobre las Islas Malvinas y Atlántico Sur".

Expte N°559.809/2016

Acta Nº8

En la Ciudad de Río Gallegos, a los 21 días del mes de Junio de 2017, siendo las 09:30 horas, comparecen ante la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social; los representantes de los sectores gremiales, por ATE el Sr. Daniel CABRERA y el Sr. Christian Andrés BRIZIC; por APAP el Sr. Carlos Alberto PERALTA; por el PODER EJECUTIVO lo hace el Coordinador de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura el Sr. Carlos TORRES, la Subdirectora Ejecutiva de Asuntos Legales la Dra. Leticia Mariela SIMURRO, la Directora General de Recursos Humanos la Sra. Viviana del Valle BESSONE y el Director Provincial de Planificación y Coordinación el Sr. Dario EBERHARDT; y por la AUTORIDAD LABORAL lo hace la Directora General de Convenciones Colectivas de Trabajo la Srta. Seyla BARRANCO y el Jefe de Departamento el Sr. David PAZ.-

Siendo las 10:00 horas luego de una espera de 30 (treinta) minutos, se da inicio a la comisión ante la ausencia de los representantes de UPCN, estando estos debidamente notificados.

* Las partes presentes acuerdan:

ODE G

La incorporación de un Artículo previo al último acordado, desplazando la numeración. El Artículo 41 acordado en el acta Nº 7 pasa a designarse como Artículo 42.

Artículo 41°: Los empleados que opten por el ascenso con examen bienal serán evaluados durante el periodo comprendido entre el 15 de junio y 15 de julio o el 15 de noviembre y el 15 de diciembre, dependiendo de la fecha efectiva del cumplimiento bienal del interesado.

Articulo 42°: En ningún caso podrá convenirse que solo la permanencia del agénte en el servicio dé lugar a su promoción.

Artículo 43°: Quien no alcance en el término de cuatro (4) años calendarios el mínimo requerido para promocionar conforme el sistema de examen bienal, podrá ser promocionado a la categoría de revista inmediata superior, siempre y cuando haya obtenido una calificación de evaluación de desempeño satisfactoria durante todo el periodo mencionado.

Capitulo V Evaluación del Desempeño Laboral

Artículo 44°: La evaluación del desempeño laboral facilitara el análisis de las competencias, aptitudes, actitudes laborales del trabajador, así como el logro de objetivos y resultados en el desarrollo de sus funciones, orientado al servicio de las finalidades de la Agencia.

Artículo 45°: La evaluación de desempeño laboral tendrá como objetivo contribuir a estimular el compromiso del personal con el rendimiento laboral y la mejora organizacional, su desarrollo y capacitación, la profesionalidad de su gestión, como así también la ponderación de la idoneidad relativa para su promoción en la carrera.

Artículo 46°: Principios. Los sistemas de evaluación que se aprueben por el Estado empleador, previa consulta a las entidades en el marco del funcionamiento de los órganos paritarios de interpretación y aplicación que en el presente se establezcan a los efectos de asegurar el cumplimiento de las garantías consagradas en el presente capitulo, se sujetaran a los siguientes principios:



"2017- Año de la Reafirmación de los Derechos Soberanos Argentinos sobre las Islas Malvinas y Atlántico Sur".

a) Objetividad y confiabilidad.

b) Validez de los instrumentos a utilizar.

 c) Analogía de los criterios de evaluación para funciones equivalentes sin perjuicio de resguardar las especificidades correspondientes.

 d) Distribución razonable de las calificaciones en diferentes posiciones que permitan distinguir adecuadamente desempeños inferiores, medios y superiores.

e) Instrumentación de acciones tendientes a mejorar los desempeños

inadecuados.

Artículo 47°: Plazos. El trabajador comprendido en este Convenio será evaluado una vez al año entre los meses de Septiembre y Noviembre, siempre que hubiera prestado servicio efectivo durante seis (6) meses como mínimo. El trabajador deberá ser notificado de su evaluación en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de concluida la evaluación disponible de un plazo de diez (10) días hábiles para solicitar la revisión de la misma.

* Artículos para analizar su incorporación:

Artículo 48°: Órgano de evaluación: la evaluación de desempeño laboral será efectuado por un órgano colegiado integrado por el Director Ejecutivo de la Agencia, el responsable del área de Recursos humanos y el jefe inmediato superior del agente.

Artículo 49°: Veeduría. Para garantizar el fiel cumplimiento de los objetivos del proceso de evaluación, los representantes gremiales participaran en carácter de veedores.

<u>Artículo 50°</u>: En caso de disconformidad con la calificación obtenida, el empleado tendrá derecho a solicitar que se conforme un Comité de Evaluación que estará conformado por:

a) El titular de la Agencia Santacruceña de ingresos Públicos.

b) El titular de Recursos Humanos de la Agencia.

c) El jefe inmediato superior con nivel de jefe de departamento o equivalente.

d) Los representantes de los gremios signatarios de este Convenio.

TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL

Siendo las 12:45 horas fijando próxima reunión para el día viernes 30 de Junio de 2017 a las 09:30 horas en las instalaciones de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos. Temario: Artículos pendientes. Quedando las partes debidamente notificadas. No siendo para más, se da por finalizado, firmando de conformidad al pie 8 (ocho) ejemplares de un

Briede Partino de Contonidad al pie o (cene) ejemplato de distribuir de Contonidad al pie o (cene) ejemplato de distribuir de Contonidad al pie o (cene) ejemplato de distribuir de Contonidad al pie o (cene) ejemplato de distribuir de Contonidad al pie o (cene) ejemplato de distribuir de Contonidad al pie o (cene) ejemplato de distribuir de Contonidad al pie o (cene) ejemplato de distribuir de Contonidad al pie o (cene) ejemplato de distribuir de Contonidad al pie o (cene) ejemplato de distribuir de Contonidad al pie o (cene) ejemplato de distribuir de Contonidad al pie o (cene) ejemplato de Contonidad ejemplato ejempla